

**Constancia Secretarial:** El 10 de mayo de 2023 ingresa para continuar con el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-00454**

**BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de **ADOLFO LEON VARGAS MONTOYA y LUZ ADRIANA OCAMPO BEDOYA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el auto del 26 de mayo de 2022 corregido por el auto del 28 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, decretándose el embargo sobre el bien identificado con Folio de Matricula No. 50S-40540827 dado en hipoteca.

Se aportó como recaudo ejecutivo Pagaré No. 2273 320131834, por la suma de \$ 24.000.000 M/cte., para ser pagaderos en la ciudad de Bogotá, el cual fue respaldado con garantía hipotecaria sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40540827 de la Oficina de Registro De instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur, mediante Escritura Pública No. 2970 de la Notaria 32 de Bogotá siendo los aquí demandados, los actuales propietarios del bien dado en hipoteca en favor de la parte actora.

Los documentos enunciados se deben tener como plena prueba contra la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, así como, se adjuntó al proceso el certificado de tradición del inmueble sobre el que recaen los derechos hipotecados, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que la parte demandada son los actuales propietarios inscritos de los derechos embargados.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a los ejecutados conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 (Pdf. No.19 expediente digital), sin que está dentro del término legal propusiera excepción tendiente a desvirtuar el derecho aquí reclamado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir

adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que, al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

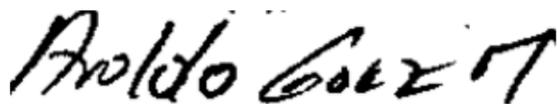
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ADOLFO LEON VARGAS MONTOYA y LUZ ADRIANA OCAMPO BEDOYA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 26 de mayo de 2022 corregido por el auto del 28 de julio de 2022, librado y notificado a las partes demandadas.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$915.305 M/cte.

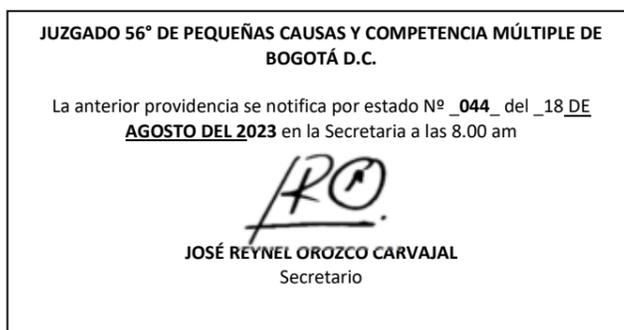
**CUARTO:** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ -Reparto-, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e442b0c4ebda62d6f2a5f2469be0fde8806dc67b0017022d8f3b7c2f04407d05

Documento generado en 11/08/2023 08:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>